

**COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ÉTICA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**REVISIÓN DE LA CONDUCTA, QUEJA CONTRA
PERSONA**

PROMOVENTE: ARIADNNA CRUZ ORTÍZ

**PRESUNTO RESPONSABLE: RAYMUNDO
CARMONA LAREDO y TANIA LAURA SAN
JUAN PÉREZ**

EXPEDIENTE: QP/OAX/03/2018

ASUNTO: SE EMITE DICTAMÉN

Ariadna Cruz Ortíz

Ciudad de México a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo a la revisión de la conducta, promovido por **ARIADNNA CRUZ ORTÍZ**, en contra de los **CC. RAYMUNDO CARMONA LAREDO y TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ**, el primero en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca y la segunda quien se ostenta como "Representante Financiera" del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, y

[Signature]

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración que la actora realiza en su demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- Que en fecha diecinueve de febrero del año en curso se recibió ante esta instancia escrito signado por **ARIADNNA CRUZ ORTÍZ** en su calidad de afiliada y

Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicitó se iniciara formal recurso de Queja en contra de **RAYMUNDO CARMONA LAREDO** en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca** y **TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ** quien se ostenta como representante financiero del **Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca**, *“por haber incurrido en diversas faltas graves como son la presentación de sendos contratos en los que se dispone la firma de la quejosa la que niega de manera tajante ser su firma, así como falsificación de documentos para recibir cantidades de dinero los órganos del mismo y contra el propio Partido de la Revolución Democrática, los órganos del mismo y contra el Propio de la Revolución Democrática, faltas que se encuentran contempladas en nuestras normas estatutarias y reglamentarias que rigen la vida de este instituto político”*.

Alm Alm

Adjuntando al escrito de mérito los siguientes documentales:

- a) Copia de Sentencia de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, recaída al expediente SX-JDC-566/2017, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual se ratifica al C. Raymundo Carmona Laredo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Oaxaca;
- b) Copia de Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **CRUZ ORTIZ ARIADNNA**, con clave de elector CRORAR88071420M900;
- c) Documental consistente Póliza número 12 relativa a “TRANSFERENCIA DE COMPRA DE PAPELERÍA PARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE OAXACA”;
- d) Copia de Contrato N. CEEPRD/EST/047/2017;
- e) Copia de Póliza con número 51 “TRANSFERENCIA PAPER & OFICCE MEX S.A DE C.V.”

- 7A PRO Comisión de Vigilancia y Ética gente
- V. **Admisión.**- Una vez desahogada la prevención arriba referida, mediante acuerdo de fecha **veinte de marzo del año dos mil dieciocho**, se tuvo por admitida la Queja en que se actúa, y se ordenó notificar de manera personal a los presuntos responsables a efecto de garantizar su derecho de audiencia.
- VI. Que en fecha **veinte de abril del año en curso**, les fue notificado personalmente a los presuntos responsables, respectivamente, el acuerdo de fecha **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, en donde se les otorgó un término de cinco días hábiles para dar contestación a las manifestaciones imputadas en su contra, término que corrió del día **veintitrés del abril al veintisiete de abril del año dos mil dieciocho**.
- VII. Que con fecha **veintisiete de abril de dos mil dieciocho**, dentro del **término concedido para tal efecto**, mediante escritos presentados ante esta Comisión de Vigilancia y Ética fue debidamente desahogado el requerimiento que antecede por los **CC. RAYMUNDO CARMONA LAREDO y TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ, respectivamente**.
- VIII. **Cierre de instrucción.**- Una vez que se encontró debidamente integrado el expediente, por acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción del asunto, quedando los autos en estado de emitir el presente Dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Esta Comisión de Vigilancia y Ética es competente para conocer y resolver el recurso de Queja contra Persona al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1° párrafos primero, segundo tercero, 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 7, 8, 14, 15, 16, 17 incisos, a), c), g), 30, 31, del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética, por tratarse conductas que atentan contra la ética y moral intrapartidaria.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE PROCEDENCIA: Previo al estudio de fondo, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia del presente juicio.

Alm. Luna

[Signature]

Los requisitos de procedencia se encuentran colmados por las siguientes razones:

En cuanto a los procedimientos seguidos ante esta instancia, en nuestra normativa intrapartidaria se dispone que serán gratuitos, breves, sencillos y se apegarán a las formalidades estrictamente necesarias para su buen despacho. Estarán además sujetos a los principios de no discriminación, rapidez, concentración e inmediatez, de manera que se establezca un contacto directo con las partes para evitar la dilación de las comunicaciones escritas; además, podrán denunciar presuntas violaciones a los principios éticos y morales rectores de la conducta partidaria. Teniendo que se deben cubrir mínimas formalidades a razón de:

1. **FORMA.** La Queja contra persona cumple con el requisito previsto en el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Interna, pues fue presentado por escrito, en el que constan el nombre y la firma autógrafa de la promovente, domicilio, se identifica el acto reclamado y a los presuntos responsables, los hechos en los que basa su queja, así como las pruebas en las que sustenta su dicho.
2. **OPORTUNIDAD.** La Queja contra persona se promovió dentro del plazo legal determinado en el artículo 26 del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética del PRD, ya que la quejosa señala que tuvo conocimiento de diversos documentos el **día nueve de febrero del año corriente** y su escrito fue ingresado ante esta instancia **el diecinueve del mismo mes y año**, es decir **dentro de los treinta días siguientes que marca el artículo de marras.**
3. **LEGITIMACIÓN.** El requisito se encuentra satisfecho, pues la queja fue promovida por persona afiliada y en su calidad de representante de un órgano intrapartidario.

TERCERA. - ESTUDIO DE FONDO.

PRETENSIÓN Y CAUSA DE PEDIR. De la lectura integral de la queja contra persona, se advierte que la pretensión fundamental de la promovente es que se

sancione al C. RAYMUNDO CARMONA LAREDO y a la C. TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ en virtud de "el nombramiento de la C. TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ como *representante financiera del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, con ello usurpando las funciones inherentes al cargo conferido estatutariamente a la promovente y utilizando los recursos recibidos por parte del Organismo Público Local Electoral al Partido en el estado, así como falsificación de su firma para poder ejercer lo citado, y de la C. TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ, la usurpación de funciones propias del cargo conferido a la hoy quejosa, así como presunta falsificación de documentos para la realización de lo citado, creando figuras jurídicas no establecidas ni reconocidas en nuestra Reglamentación Estatutaria, como lo es la figura de representante financiera y/o encargada financiera del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Oaxaca*".

Para sustentar su causa de pedir la promovente acompaña sendos documentos de los cuales manifiesta desconocer la firma estampada en ellos y refiere que han sido firmados por los hoy presuntos responsables sin su aprobación, ejerciendo ambos el presupuesto otorgado al partido en el Comité sin tener autorización para ello, usurpando por tanto las funciones que el Estatuto de nuestro partido le otorga a la quejosa en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, que se le confirió el pasado 29 de diciembre del año 2016, por el consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática, por un periodo de tres años.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

La promovente expresa a los hechos de los que se duele sucintamente lo siguiente:

La controversia esencial en el presente asunto radica en determinar si efectivamente como se duele la promovente, los hoy presuntos responsables actuaron sin sustento jurídico creando figuras jurídicas no reconocidas en nuestra reglamentación, usurpando las funciones debidamente conferidas a la quejosa en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el estado de Oaxaca, lo que conlleva a que están ejerciendo de manera arbitraria el presupuesto conferido por el Instituto Estatal Electoral y de

Alf. Linares

Alf. Linares

Participación Ciudadana del estado de Oaxaca a nuestro instituto político en dicha entidad, o si contrario a ello, los presuntos responsables cuentan con elementos para realizar dichas conductas.

CONSIDERACIONES DEL ACTO IMPUGNADO.

1. En fecha **veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis**, la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en Oaxaca emitió convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal para nombrar al Presidente e Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del referido estado. Tal como obra constancia en **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL OCTAVO PLENO DEL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, que obra en autos del expediente en que se actúa.

2. Que en fecha **veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis**, conforme a lo señalado en la Convocatoria inmediata referida, se llevó a cabo el Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD, a fin de nombrar al Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca. Tal como obra constancia en **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL OCTAVO PLENO DEL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, que obra en autos del expediente en que se actúa.

3. En la sesión referida se nombró al **C. RAYMUNDO CARMONA LAREDO** como Presidente de la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca y a la **C. ARIADNNA CRUZ ORTÍZ** en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del multicitado estado, como se aprecia en el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL OCTAVO PLENO DEL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, que obra en autos del expediente en que se actúa.

4. Que con fecha diecinueve de abril del año en curso, se le corrió traslado a los presuntos responsables, de la queja instaurada en su contra, a

Alm Alm

[Handwritten signature]

efecto de que manifestasen alegatos a su favor a fin de desvirtuar los argumentos motivos del presente procedimiento, lo que realizaron en fecha veintisiete de abril del año en curso.

5. De esta manera, tenemos que del escrito de contestación a la queja en que se actúa, recibido en esta instancia signado por la **C. TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ** se desglosa a la literalidad lo siguiente:

"...la función de representante financiero ante el Instituto ante el instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un cargo que me fue conferido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de hacer los trámites relativos con las prerrogativas que le corresponden al PRD por el financiamiento estatal a que tiene derecho, situación que de ninguna manera contraviene normativa intrapartidaria o disposición legal alguna; motivo por el cual inclusive el propio Órgano Público Local Electoral ha aceptado esa representación. A mayor abundamiento, se debe atender que la normativa interna del PRD, en ninguna parte dispone que la o el Secretario de Finanzas deba asumir esa representación ante el OPLE..."

6. Del escrito de contestación a la queja en que se actúa, recibido en esta instancia signado por el C. RAYMUNDO CARMONA LAREDO se desglosa a la literalidad:

"...Es importante advertir que, conforme a lo dispuesto por el artículo 193 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la C. ARIADNNA CRUZ ORTIZ era la responsable de manejar la documentación contable, el block de cheques y el dispositivo (token electrónico) para la banca electrónica del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, sobre todo, debido a la actitud que asumió para confrontarse con el suscrito en su carácter de Presidente

de la

Raymundo

del Comité Ejecutivo Estatal del PRD; lo que motivó a que incluso en el mes de diciembre del 2017 abandonara las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, justo cuando se estaban llevando a cabo los registros de las y los aspirantes a precandidatos, y a partir de esa fecha, se condujo por su propia voluntad sin rendir cuentas, manejando unilateralmente a cuenta bancaria del PRD en Oaxaca, lo que ha ocasionado falta de pagos a proveedores y personal del PRD en Oaxaca, así como irregularidad en los informes a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Por tal motivo, ahora no puede alegar sus propias torpezas y su propio dolo, para hacerme imputaciones temerarias y sin fundamento...

...Por las razones expuestas, con fecha 23 de enero de 2018, mediante el oficio número 70/CEE-PRD/2018, el suscrito y el C. Hugo Jarquín, en nuestro respectivo carácter de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de Oaxaca, le solicitamos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo siguiente:

PRIMERO: Se autorice que la C. Ariadna Cruz Ortiz, deje de tener la firma electrónica y física de las cuentas contables del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, toda vez, que tiene paralizada la situación financiera del partido en el estado, además, por estar obstruyendo intencionadamente el funcionamiento económico regular del partido, así también, inhabilitar todas las funciones, atribuciones, obligaciones y facultades que la Secretaria de Finanzas Estatal tiene a su cargo, según el reglamento y organigrama preestablecido para el efecto.

SEGUNDO: Habilitar de inmediato con todas las funciones y facultades inherentes a la Secretaría de Finanzas del

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Ariadna Cruz Ortiz".

Large handwritten signature in blue ink, possibly reading "Hugo Jarquín".

Comité Ejecutivo Estatal del PRD Oaxaca, a la C. Tania Laura San Juan Pérez, quien actualmente se desempeña como la Representante Financiera del PRD ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (IEEPCO), Órgano encargado de realizar las elecciones Constitucionales en la entidad.

TERCERO: Se tomen las medidas necesarias y se prevenga de toda acción legal o administrativa, donde se pudiera multar, extorsionar, despojar o exhibir al Partido de la Revolución Democrática por las acciones contrarias y so/o atribuibles a la C. Ariadna Cruz Ortiz.

CUARTO: Que desde este momento se advierte, desconocemos cualquier acuerdo verbal o escrito, firma, convenio, comodato, compromiso comercial, laboral o de prestación de servicios que hayan sido acordados o contratados por cualquier vía por la C. Ariadna Cruz Ortiz, por sí o por interpósita persona, y que no haya sido consultados a la Presidencia del PRD estatal, so pena de recurrir a los tribunales competentes para esclarecer a cabalidad los posibles sucesos.

Sin que hasta el momento exista respuesta alguna, incurriendo dicho Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de éste Instituto Político, en omisión respecto de dichos petitorios.

Es importante hacer de su conocimiento que, debido a las malas prácticas, irresponsabilidad y negligencia con que la C. ARIADNNA CRUZ ORTIZ ha conducido las finanzas del PRD en Oaxaca, el VIII Consejo Estatal en su Sexo (sic) Pleno Extraordinario, resolvió reconfigurar al Comité Ejecutivo Estatal, asignándole otra Secretaría"

Ariadna Cruz Ortiz

La hoy quejosa acompaña a su escrito de Queja documentales consistentes en:

1. Documental consistente Póliza número 12 relativa a "TRANSFERENCIA DE COMPRA DE PAPELERÍA PARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE OAXACA"; de la que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
2. Copia de Contrato N. CEEPRD/EST/047/2017; de la que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
3. Copia de Póliza con número 51 "TRANSFERENCIA PAPER & OFICCE MEX S.A DE C.V." de la que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
4. Copia de Contrato N. CEEPRD/EST/057/2017; de la que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
5. Copia de Póliza con número 71 "TRANSFERENCIA DE PAPER & OFFICE MEX S. A. DE C.V. DEL 30/10/2017 ADQUISICIÓN DE PAPELERIA"; de la que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
6. Copia de Contrato N. CEEPRD/EST/067/2017; de la que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
7. Copia de Póliza con número 48 "TRASNFERENCIA PAPER & OFFICE MEX SA DE CV; de la que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
8. Copia de Contrato CEEPRD/EST/103/2017; del que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

Alc. Alc. a

[Handwritten signature]

9. Copia de recibo N. 652; del que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
10. Copia de recibo N. 658; del que niega haber celebrado en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
11. Copia de oficio: 016/PRD-OAX/2017; el cual es signado por a C. Tania Laura San Juan Pérez ostentándose como "Representante Financiera", del PRD en Oaxaca, dirigido al C. Eduardo Guarza Curiel en su calidad de Director de Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
12. Copia de recibo N.03, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la cantidad de \$56,679.64 (cincuenta y seis mil seiscientos pesos 64/100M.N.), Por actividades específicas correspondientes al mes de diciembre del año 2016. Firmado por la C. Tania Laura San Juan Pérez ostentándose como Representante Financiera del PRD en Oaxaca, y sellado con el sello de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca.
13. Copia de recibo al que no se le aprecia el número, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la cantidad de \$1,322,115.31 (un millón trescientos veintidós mil ciento quince pesos 31/100 M.N.), Correspondiente a la Diferencia de la prerrogativa ordinaria del mes de diciembre del año 2016. Firmado por la C. Tania Laura San Juan Pérez ostentándose como Representante Financiera del PRD en Oaxaca, y sellado con el sello de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca.
14. Reporte de Transferencia SPEI de BANORTE de fecha 24 de noviembre del año 2017, por la cantidad de 1,322,115.31 (un millón trescientos veintidós mil ciento quince pesos 31/100 M.N.) en el que se aprecia haber sido recibido por la C. Tania Laura San Juan Pérez ostentándose como Representante Financiera del PRD en Oaxaca, y

Mr. Mr.

Tania Laura San Juan Pérez

sellado con el sello de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca.

15. Reporte de Transferencia SPEI de BANORTE de fecha 24 de noviembre del año 2017, por la cantidad de \$56,679.64 (cincuenta y seis mil seiscientos pesos 64/100M.N.), en el que se aprecia haber sido recibido por la C. Tania Laura San Juan Pérez ostentándose como Representante Financiera del PRD en Oaxaca, y sellado con el sello de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca.
16. Copia de oficio SF-CEE/016/2018, "SOLICITUD DE ENTREGA DE CONTABILIDAD", dirigido al Arq. Raymundo Carmona Laredo signado por la C. Ariadna Cruz Ortiz en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el estado de Oaxaca, de fecha 24 de enero del año 2018.
17. Copia del documento "Oficio de solicitud de documentación comprobatoria", dirigido al Arq. Raymundo Carmona Laredo signado por la C. Ariadna Cruz Ortiz en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el estado de Oaxaca de fecha 27 de enero del año 2017.
18. Copia de documento "Oficio de solicitud de token y documentación comprobatoria" dirigido al Arq. Raymundo Carmona Laredo signado por la C. Ariadna Cruz Ortiz en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el estado de Oaxaca de fecha 08 de diciembre del año 2017.
19. Copia del **"ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL OCTAVO PLENO DEL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, mediante la cual acredita su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Oaxaca

Ariadna Cruz Ortiz

Raymundo Carmona Laredo

Los presuntos responsables no acompañan documentación alguna como medio probatorio, sin embargo, objetan en cuanto a su alcance, veracidad y valor probatorio las documentales ofrecidas por la Quejosa.

Una vez planteado el argumento de la Quejosa y los argumentos de los presuntos responsables, valorados los medios probatorios en autos, se llega a la conclusión de que se acreditan las violaciones a la conducta ética por parte de los referidos responsables, a razón de las siguientes consideraciones:

Tal como se desprende de ambos escritos de contestación, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Oaxaca, el C. RAYMUNDO CARMONA LAREDO nombro de manera **unilateral** a la C. TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ con todas las funciones inherentes a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Oaxaca, lo que a todas luces transgrede los principios rectores de nuestra normativa intrapartidaria en razón de lo dispuesto en el artículo 270, 271 y 272 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que regula la manera el procedimiento que se debe llevar a cabo para nombrar a los Secretarios Estatales integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales, lo que a la letra se lee:

“Artículo 270. Las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal serán electas por el Consejo de su ámbito territorial respectivo, mediante emblemas.

Artículo 271. La elección de las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, se realizará de la siguiente manera:

- a) Cada agrupación o Corriente de Opinión interesada podrá participar en la elección registrando emblemas por los cuales votarán los Consejeros del ámbito territorial que corresponda;
- b) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los Consejeros del ámbito que

Mano

[Firma manuscrita]

corresponda. En caso de que se haya aprobado el cambio de método para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo que corresponda, la elección se llevará a cabo en urna distinta a la de Presidente y la de Secretario General;

- c) Celebrada la elección, a cada emblema que hubiere participado en la elección de integrantes, ya sea de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, se le designarán el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional y de acuerdo a la votación obtenida por cada emblema;
- d) Cada emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo Nacional propondrá al Presidente Nacional los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo Nacional y una vez integrados la totalidad de la lista, el Presidente Nacional pondrá en consideración la misma al Consejo correspondiente, la cual deberá de ser aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

El emblema que tenga al designado por los Congresistas Jóvenes como Secretario de Jóvenes deberá de integrar en su propuesta que entregará al Presidente Nacional.

La propuesta siempre respetará la representación proporcional expresada en la elección así como la paridad de género.

Artículo 272. Para determinar al integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes del ámbito nacional deberá de ser electo por dos terceras partes de los Congresistas jóvenes. En el caso de los ámbitos estatal

y municipal será electo por las dos terceras partes de los Consejeros jóvenes.”

Tenemos que la autoridad superior del partido en el estado es el Consejo Estatal, que es según el inciso e) del artículo 65 del Estatuto la autoridad que elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, que debe recibir por lo menos cada tres meses un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal, y derivado de ello, debe evaluar el desempeño de dicho Comité, hecho que asumimos es perfectamente conocido por el hoy presunto responsable, ya que según constancias que obran en el expediente, el ciudadano previo a ser presidente del Comité Ejecutivo Estatal, fue presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, conjetura que nos lleva a determinar que conoce perfectamente el funcionamiento y obligaciones establecidas respectivamente a cada área. Se cita de manera textual el artículo 65 referido:

Alfonso...

“De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, **sus objetivos y ajustar su política en su relación** con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado **de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional;**
- c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la plataforma electoral estatal;

d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los afiliados del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

e) Elegir al Comité Ejecutivo Estatal y a los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto;

f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;

g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;

h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

i) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;

- j) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- l) Convocar a plebiscito y referéndum para aquellos casos que estime necesarios, ajustándose a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- m) **Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto;**
- n) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, al titular de la Presidencia y/o de la Secretaría General sustitutos y/o integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios donde no exista Consejo Municipal, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las Consejerías Estatales presentes en el caso del Comité Ejecutivo Estatal y con el voto de las dos terceras partes de los afiliados del Municipio y que sean convocados para tal efecto en el caso del Comité Ejecutivo Municipal;**
- o) Designar a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del presente ordenamiento. Dicha designación deberá realizarse en el Pleno siguiente después de que pasen cuarenta días de la fecha en que deban entrar en funciones los Comités y no hayan sido designados por el Consejo Municipal;

Abel Méndez

p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

q) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

r) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

De la lectura integral del artículo transcrito, tenemos que, se le confiere al Consejo Estatal la facultad de remover a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, *con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes* y siempre con apego a lo regulado en el estatuto, ello es, el procedimiento se inicia con la emisión y publicación por parte de la Mesa Directa del Consejo Estatal de una Convocatoria de carácter extraordinario en la que se debe integrar en el orden del día la remoción del cargo que en su caso quisiesen cambiar, acorde con el artículo 114 del estatuto:

“Artículo 114. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:

a) Las sesiones plenarios podrán ser ordinarias o extraordinarias

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

b) La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Man Man

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; y
- 3) Orden del Día;

c) Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área.

En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se

distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los órganos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión;

d) De manera ordinaria, los Consejos Nacional, Estatal y Municipal serán convocados por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. En el caso del Consejo en el Exterior este será convocado por lo menos cada cuatro meses.

La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se emitirá y publicará con cinco días de anticipación. La convocatoria ordinaria de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales, Municipales y en el Exterior será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

e) Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del órgano correspondiente lo convoque;

f) En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos de cualquier ámbito y de los Comités Ejecutivos en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, el órgano podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado; y

g) La convocatoria a Pleno extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los

Alfonso Sánchez

motivaren, y se notificará a sus integrantes por parte de la instancia convocante, según sea el caso, por los medios referidos en el inciso c, del presente artículo.”

La importancia del artículo anteriormente reproducido, se basa en la garantía de audiencia como principio rector de oportunidad de defensa previamente al acto privativo de derechos, ya que con ello da la oportunidad de imponerse de las conductas que en su caso se impute y sobre todo de comparecer a efecto de hacer valer argumentos si en su caso lo estimase, por lo que el presunto responsable debió poner a consideración del Pleno del Consejo estatal la conducta irregular que refiere de la hoy quejosa para que en su caso y si así se consideraba procediera la remoción del cargo.

Ahora bien, en el artículo 113 de multirreferido se lee:

“Artículo 113. Para que un Consejo pueda remover a alguno de los titulares de alguna Secretaría del Comité Ejecutivo, ya sea Nacional, Estatal o Municipal, o a los titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del ámbito de competencia que corresponda, se requerirá:

- a) **Citar de manera específica y especial a las consejerías para tal efecto;**
- b) **Difundir con anticipación las causas de la remoción;**
- c) **Otorgar la garantía de audiencia y defensa de las personas a remover en la sesión citada; y**
- d) **La remoción sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes.**

Artículo concatenado con el diverso 35 del Reglamento de los Consejos de nuestro partido político;

Alfonso

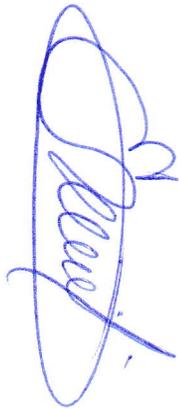
Alfonso

“Artículo 35. La Comisión Jurisdiccional de los Consejos tendrá a su cargo la presentación de dictámenes al Pleno, previa investigación del expediente relativo y realización de las audiencias necesarias con las partes interesadas y garantizará el derecho de audiencia. Tendrá también la función de presentar un dictamen cuando se solicite la remoción de uno o varios miembros del Comité Ejecutivo Nacional u órganos del Partido de conformidad con el presente Reglamento. La Comisión Jurisdiccional tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para rendir dictamen, a partir de la recepción del expediente relativo. Se incluirá en el Orden del Día del Pleno del Consejo inmediato, los asuntos dictaminados por la mencionada Comisión, presentando sus proyectos al Comité Ejecutivo respectivo con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la sesión respectiva.
(...)”

Del anterior precepto, tenemos que el mismo fue totalmente violentado, ya que lo correcto que debía realizarse consiste en lo siguiente:

Una vez instaurada la Comisión Jurisdiccional debía:

1. El Pleno del Consejo Estatal, debía primeramente realizar una investigación concreta del asunto de interés, teniendo como objetivo crear un expediente de la persona supuestamente involucrada.
2. Dicho expediente, debe tener incluido de forma primordial las documentales que comprueben que se otorgó y se garantizó el debido derecho de audiencia a la suscrita implicada en el asunto respectivo.
3. Una vez preparado dicho expediente, éste debe ser presentado por escrito para su estudio a la citada Comisión Jurisdiccional.
4. Dicha Comisión Jurisdiccional, tendrá un plazo de treinta días naturales una vez recibido dicho expediente, para rendir el dictamen respectivo al pleno del Consejo.
5. Una vez que la Comisión Jurisdiccional haga saber que tiene listo el Dictamen respectivo con la resolución que hayan tomado, debe

Alm. Alm. 1


presentar su proyecto al Comité Ejecutivo respectivo, pero ello con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la sesión respectiva.

6. Lo anterior, se debe incluir en el Orden del Día del Pleno del Consejo inmediato, los asuntos dictaminados por la mencionada Comisión.

De acuerdo con lo anterior, si la pretensión del presunto responsable como lo ha manifestado en su escrito de contestación de queja, era la remoción de la Secretaria de Finanzas, debió haberlo solicitado al Consejo Estatal para que en su caso de que se acreditaran las conductas violatorias a nuestra normativa interna, se remitiera a la Comisión Jurisdiccional del Consejo Estatal a efecto de que la misma emitiera un dictamen ajustado a derecho y en donde se le garantizara su derecho a ser oída y vencida en juicio y en su caso trajese como resultado una remoción del encargo como tal.

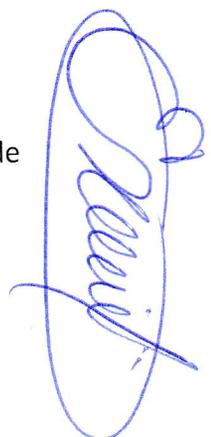
Ahora bien el presunto Responsable manifiesta que posteriormente se celebró un Consejo donde se le cambió de Secretaria a la **C. CRUZ ORTIZ ARIADNNA** sin embargo, no acompaña documental alguna relativa a dicho consejo, y si efectivamente se instaló como debía hacerse una Comisión Jurisdiccional para remover a la hoy quejosa.

Luego entonces transgrediendo así también el artículo 8° del ordenamiento de marras, que textualmente dispone:

“Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- a) Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- b) Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos

Alc. Cruz Ortiz Ariadnna



dos terceras partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales;

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO.

REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ÉTICA.

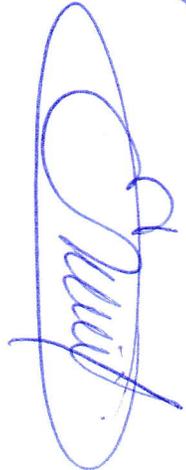
Artículo 14. La Comisión de Vigilancia y Ética tiene a su cargo investigar las infracciones de carácter ético cometidas por las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, revisando que su conducta se ajuste a los Documentos Básicos del Partido.

Artículo 15. Siendo autónoma en sus decisiones, la Comisión de Vigilancia y Ética se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, fundando y motivando sus dictámenes indagatorios.

Artículo 16. La Comisión de Vigilancia y Ética conocerá de actos u omisiones que por su naturaleza constituyan presuntas infracciones éticas provenientes de cualquier persona afiliada, funcionario u órgano del Partido en los términos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 17. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:

Alto Alto



a) Revisar que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, de igual manera que cumplan y velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;

d) Vigilar el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todas las personas afiliadas y órganos del Partido;

e) Vigilar que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y los integrantes de los mismos, las personas afiliadas al Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, se ajusten a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto del Partido;

f) Investigar sobre actos o conductas de carácter ético de los órganos del Partido y sus integrantes, las personas afiliadas al Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;

g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional Jurisdiccional, según sea el caso, para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;

(...)"

Ala Ala

REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA. (DE APLICACIÓN SUPLETORIA)**DE LA DISCIPLINA INTERNA****Capítulo Primero Disposiciones generales**

Artículo 99. Las personas afiliadas y los órganos del Partido están obligados a respetar el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen y que norman la vida interna y el quehacer político del mismo.

Las infracciones a la normatividad que rige la vida interna del partido serán atendidas mediante escritos de queja, mismas que serán sustanciadas por la Comisión o el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Las resoluciones determinarán la sanción de manera individualizada, atendiendo a la naturaleza del acto u omisión, los medios empleados para ejecutarla, la intensidad y gravedad del daño, así como el nivel de responsabilidad del o de los infractores, ya sean órganos o personas.

De la Amonestación Pública

Artículo 105. La amonestación prevista en este capítulo consiste en la advertencia pública que el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la conducta cometida. La amonestación pública deberá ser publicada en las Gacetas del Consejo Nacional y del Consejo Estatal respectivo, en el ejemplar siguiente a la fecha en que se hizo la amonestación, así como en la página de Internet del Partido.

Artículo 106.- Se harán acreedores a la Amonestación

Pública:

- d) **Aquellos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en lo particular o en su conjunto que no apliquen las resoluciones del Consejo Estatal, Consejo Nacional o Comité Ejecutivo Nacional. (...)"**

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CON RESPECTO A LAS INFRACCIONES ÉTICAS.

En primer lugar, resulta necesario señalar que la ética no es un tema abstracto que se pierde en postulados del deber ser, o un conjunto caprichoso de buenos propósitos sin contenido específico. Por el contrario, en nuestro partido, a lo largo del tiempo siempre se ha buscado fortalecer un sistema normativo formal, que con precisión y coherencia técnica regula la conducta ética de los afiliados y miembros de los órganos de nuestro partido.

Así tenemos que derivado de los argumentos vertidos a lo largo del estudio de las conductas desplegadas tanto por el **C. RAYMUNDO CARMONA LAERDO** y por la **C. TANA LAURA SAN PÉREZ**, se da la pauta para establecer que una vez que el hoy presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Oaxaca, asumió tal compromiso ello venía aparejado al respeto irrestricto de los lineamientos y reglamentos instituidos en nuestro partido político, obligándose a respetarlos, cumplirlos y hacerlos cumplir, desempeñándose con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas como eje rector de su cargo, buscando en todos sus actos privilegiar el interés público sobre el particular.

Debió buscar cumplir con el **Principio de legalidad**, teniendo aquél como el principio en el cual todos los afiliados y miembros de los órganos de Partido, en todas sus acciones, actuarán bajo las reglas de justicia, ética y transparencia para realizar todas sus actividades, tanto de carácter político, operativo y administrativo al interior del Partido, así como todos los actos relacionados con

Handwritten signature

Handwritten signature

PRD Comisión de Vigilancia y Ética CAUSAS de la gente

su vinculación con la sociedad, situación que definitivamente no ocurrió ya que su actuar lo llevo a cabo ignorando toda legislación intrapartidaria y actuando de manera inadecuada creando figuras jurídicas inexistentes como la de **"Representante Financiera"**, que causa no solo perjuicio en las finanzas del partido a nivel estatal, sino incertidumbre jurídica para los afiliados y militantes ya que da una percepción errónea en cuanto a que cualquiera puede por disposición personal evadir lo ya establecido e instituir figuras a conveniencia personal.

Principio de probidad, consistente en el hecho de que, **en el ejercicio de sus funciones**, los afiliados y **miembros de los órganos del Partido actuarán con rectitud** y honradez, procurando lograr un beneficio mutuo para el Partido y quienes se relacionen con él; tenemos que se rompe este principio al ir más allá de las facultades que la propia reglamentación le otorga ya que como el mismo lo expresa en su contestación de queja, manifiesta haber celebrado un Consejo posterior al cambio de facto de la **CRUZ ORTIZ ARIADNNA**, en el que, dispuso que la hoy quejosa debía ocupar una secretaria distinta a la que fue debidamente elegida en su momento, sin embargo no acompaña documental alguna con la que pretenda acreditar su dicho, lo que suponiendo sin conceder hubiese ocurrido, de irremediable manera, extralimita totalmente las facultades que el cargo que ostenta le confieren, hecho que se presume conocido por el presunto responsable ya que como se mencionó en párrafos precedentes, él mismo fue integrante de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y consecuentemente sabía el procedimiento al que debe apegarse para cambiar la integración de los órganos del partido a nivel estatal.

Principio de buena fe, consistente en que los afiliados y **miembros de los órganos del Partido deberán de actuar en el marco de la confianza interna y externa, adecuando su comportamiento a ofrecer confianza y recibir respeto**; principio que fue abiertamente quebrantado en razón de que los afiliados y militantes que en su momento lo escogieron para desempeñar el encargo que al día de hoy ejerce, se asume una confianza en el respeto absoluto a los estatutos de este instituto político y un actuar acorde a ellos. atendiendo, primordialmente, las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los afiliados y demás miembros de los órganos que integran.

Mr. Cruz

El respeto y acatamiento real de las normas estatutarias y reglamentarias del Partido, así como de las decisiones de los órganos de dirección del Partido tanto en el ámbito nacional como local; y

Ahora bien la **C. TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ**, incurrió en una falta de ética al aceptar como su propio dicho lo refiere en su escrito de contestación ostentar el cargo de "Representante Financiera" que le fue conferido por el Presidente del Comité Estatal, a sabiendas que dicho cargo no es una figura que exista dentro de nuestra reglamentación intrapartidaria y el hecho de firmar como tal y ostentarse no solo de manera intrapartidaria sino ante una Autoridad Electoral Local la hace responsable de conductas irresponsables al aceptar asumir actos fuera de la legalidad que ello conlleva, máxime que se utiliza de por medio recursos destinados al Partido de la Revolución Democrática, celebrando contratos sin ostentar un cargo existente dentro de la legislación intrapartidaria, aclarando que no nos pronunciarnos con respecto a su buen o mal uso siendo una situación que queda totalmente fuera de nuestras facultades, sin embargo, consideramos que fue completamente indebido su actuar.

Tania Laura San Juan Pérez

Con respecto a lo señalado por la hoy quejosa en referencia a que la **C. TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ**, *falsifico su firma con el fin de ejercer las prerrogativas asignadas al Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Oaxaca*, en virtud de no ser la instancia facultada para llevar a cabo dicha investigación, en razón de que lo citado, se encuentra tipificado como un delito del orden común, se remite el presente al Representante Legal del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Comisión, pondera las pruebas ofrecidas por la promovente, así como el compromiso que asumen nuestros militantes y dirigentes políticos de respeto irrestricto a la Declaración de Principios, Estatutos y reglamentación intrapartidaria.

SEGUNDO: En términos de lo previsto por el artículo 105 del Reglamento de Disciplina interna, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 3º

del Reglamento de Ética, **SE LE SANCIONA CON UNA AMONESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO**, al C. RAYMUNDO CARMONA LAREDO en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca, por considerar que su conducta es Grave y recae en lo estipulado en el artículo 106 del Reglamento de Disciplina Interna.

TERCERO: En términos de lo previsto por el artículo 106 del Reglamento de Disciplina interna, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 3º del Reglamento de Ética, **SE LE SANCIONA CON UNA AMONESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO**, a la C. TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ ya que la conducta realizada es considerada Grave y contraria a lo dispuesto el Reglamento de Ética en su artículo 6º, conminándola a evitar seguir ostentando un cargo inexistente dentro de nuestra normativa intrapartidaria.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 17 en su inciso c) del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática y por considerar que se cuenta con los elementos necesarios y que las conductas que aquí se ventilan son graves y constituyen infracciones contempladas en nuestro Estatuto y menoscaban el correcto desempeño del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática, se remite el presente Dictamen así como carpeta falsa de todo lo actuado a fin de que con plenitud de Jurisdicción, la COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL de nuestro partido, de manera inmediata imponga la Sanción que a derecho corresponda a los presuntos responsables y una vez hecho lo anterior nos remita a este Órgano Nacional copia de la resolución que recaiga al mismo.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en el domicilio por correo certificado señalado en el expediente para tal efecto y por estrados a los demás interesados. En su oportunidad, archívese en esta Comisión el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE al Comité Ejecutivo Nacional

Alm. Alvar

NOTIFÍQUESE al representante legal del Partido de la Revolución Democrática para que, de considerar que se incurrió en la constitución de un hecho delictivo, se presente la acción legal correspondiente en contra de los responsables.

Así, por **unanimidad lo acordaron** y firman los integrantes del Pleno de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática.

¡DEMOCRACIA, YA PATRIA PARA TODOS!



ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

Comisión de Vigilancia y Ética
Partido de la Revolución
Democrática
PRD



ÁLVARO VILLEGAS SOTO
COMISIONADO